



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001 3153 009 2023 00296 00**  
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad para la garantía real**  
Demandante: **INVERSIONES SAMPER FONTALVO SAMFO S. EN C**  
Demandado: **GLORIA CARMICHAEL POLO**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla quien por auto del 25/10/23 decidió rechazar el proceso por factor cuantía, previa las ritualidades del reparto, el día 17 de noviembre fue remitida a este despacho, inadmitida mediante auto de 14 de diciembre de 2023 y subsanada el día 19 del mismo mes. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 12 de febrero de 2024.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora FLOR MARIA MONTERROSA ASSIA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°42.204.907 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 46883 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, actuado en calidad de apoderado judicial de **INVERSIONES SAMPER FONTALVO SAMFO S. EN C.** identificada con Nit.900.328.422-9, representado legalmente por Julio Cesar Samper Fontalvo identificado con cédula de ciudadanía N°8.703.758, correo electrónico [delverbeltran@hotmail.com](mailto:delverbeltran@hotmail.com), presenta **DEMANDA EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real**, contra **GLORIA CARMICHAEL POLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 33.170.225, domiciliada en la calle 91 N°. 46 - 66 piso 2, con email que manifiesta desconocer la parte demandante.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor letra de cambio N°001 suscrito el 26 de octubre de 2015 por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87.000.000,).

Así mismo, aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de la primera copia de la escritura pública N°2067 del 19 de octubre del 2015, otorgada en la Notaría Doce del círculo Notarial de Barranquilla, mediante la cual se otorga en garantía hipotecaria el inmueble con matrícula inmobiliaria N°040-269132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

- Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de *ochenta y siete millones de pesos m/cte* (\$87.000.000,00) por concepto de capital vencido, más la suma de *ochenta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos de pesos m/cte* (\$85.964.700,00), por concepto de intereses de plazo a partir del 26 de octubre de 2017 hasta el 26 de marzo de 2021, fecha en la que debía cancelar la obligación, y los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia bancaria causados desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago a la tasa máxima autorizada por ley.

En cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento que el original de la letra de cambio N° 001 de fecha 26 de octubre de 2015 y la primera copia de la escritura pública N.º 2.607 del 19 de octubre de 2015 de la Notaria Doce de Barranquilla, se encuentran bajo su custodia y procederá a aportarlos al proceso cuando este despacho lo considere necesario.

El presente proceso fue inadmitido mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023 y se le requirió al demandante que subsanara ciertos defectos, consistentes mayormente en aportar documentos como el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca y la manifestación de la que habla el artículo 245 del CGP referente al lugar donde reposa el poder notariado. Documentos que fueron anexados correctamente al escrito de subsanación y presentados

dentro dentro del término que otorga la ley, de igual manera el apoderado hace la manifestación que el poder conferido a la Dra. Flor Monterrosa por parte Inversiones Samper Fontalvo Samfo S. en C. se encuentran bajo su custodia y al igual que el título valor será aportado al proceso cuando se le requiera.

Dicho lo anterior y habiéndose constatado que el título valor, que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla, aspecto este que determina la competencia por el factor territorial en los jueces del circuito de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso.

El análisis realizado a los documentos que se aportan da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 –630 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra la señora **GLORIA CARMICHAEL POLO** identificada con cedula de ciudadanía N°33.170.225, y, a favor de **INVERSIONES SAMPER FONTALVO SAMFO S. EN C** identificada con Nit.900.328.422-9, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Ordenar a la demandada **GLORIA CARMICHAEL POLO** identificada con cedula de ciudadanía N°33.170.225, pagar en el término de cinco (5) días a favor de de **INVERSIONES SAMPER FONTALVO SAMFO S. EN C.** identificada con Nit.900.328.422-9, las siguientes sumas:

- La suma de *ochenta y siete millones de pesos m/cte* (\$87.000.000,00) por concepto de capital, más la suma de *ochenta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos de pesos m/cte* (\$85.964.700,00) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 26 de octubre de 2017 hasta el 26 de marzo de 2021, y, los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia bancaria, causados desde el 27 de marzo de 2021.

**Tercero:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8°<sup>1</sup> de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

**Quinto:** Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la señora **GLORIA CARMICHAEL POLO** identificada con cedula de ciudadanía N°33.170.225, correspondiente al bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-269132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaria librese oficio

**Sexto:** Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

**Séptimo:** Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

**Octavo:** Reconocer personería jurídica al doctor **FLOR MARIA MONTERROSA ASSIA**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°42.204.907 y portadora de

<sup>1</sup> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Radicado: 08001 3153 009 2023 00296 00  
Proceso: EJECUTIVO - Efectividad para la garantía real  
Demandante: INVERSIONES SAMPER FONTALVO SAMFO S. EN C  
Demandado: GLORIA CARMICHAEL POLO

la Tarjeta Profesional N° 46883 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante. Certificado de antecedentes disciplinario negativo N°4118517, Correo electrónico: [flormonterrosassia@hotmail.com](mailto:flormonterrosassia@hotmail.com).

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bc3c94153b343044fc17d3e13a6ef3914df22a08023e9cb0405ede2a974085**

Documento generado en 12/02/2024 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>